## Orden de Compra



Prove: 0000000796 COMSOL INC. 100 District Avenue Burlington MA

Despacho p/Impr Pedido Prove Revisión Pág USACH-0000006719 08/06/2020 Condic Pago **Cond Flete** Mét Env 30 días Destino c/Derechos Pagados Camión Teléf Moneda Compr Luz María Martínez Leiva USD

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones

Santiago RM CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env Art/Descripción CantidadUM Prc Ped Impt Extend Item

1- 1 Licencia: Particle Tracing Module,
Named Single User
License (NSL), for one (1)

USACH(011)

1.00UN

995.00

995.00 G412

Sol, 50146

Res. 2610 del 29-07-2020

**Total Programa** 

995.00

Total Art 43232605-01

995.00

**Impt Total Ped** 

995.00

Firma Jefe de Compras Firma Jefe Unidad Adquisiciones



REPÚBLICA DE CHILE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE DIRECCIÓN JURÍDICA

# AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIA QUE INDICA

SANTIAGO, 29/07/20 - 2610

**VISTOS:** El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N.º 250 de 2004; la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N.º 39 de 2019; la Resolución Exenta N.º 9515, de 2013; el Decreto Universitario Nº 323/37 de 2019; y lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República:

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Universidad se encuentra ejecutando el Proyecto AFB 180001, Basal nuevo, programa de Investigación asociativa (PIA), de CONICYT, que tiene como objetivo fortalecer y consolidar a través de financiamiento y apoyo técnico, a grupos estructurados en áreas de investigación avanzada a nivel nacional.

2.- Que, de acuerdo a lo señalado por la Directora del proyecto, en el formulario de Términos de Referencia de fecha, 29 de mayo de 2020, se requiere la adquisición de la licencia de modulo Software Comsol, la que es necesaria para la modelación de estructuras cristalinas, poliméricas y fluidos.

3.- Que, la aludida licencia ha de cumplir con las siguientes especficaciones: Módulo de seguimiento de partículas, licencia de usuario único (NSL), con Usuario nombrado; se trata de una licencia perpetua, para uso académico y que corresponde a una adición a la licencia No. 2094411

4.- Que, según se indica en el formulario aludido en el segundo considerando, el usuario de la licencia en cuestión será don Samuel Baltazar Rojas, quien indicó que el motivo de la compra de la licencia con usuario único se debe a que resulta más económica que con más usuarios y no está restringido su uso en sala de clases.

5.- Que, revisado el catálogo de productos y servicios a través del portal www.mercadopublico.cl, se concluye que los actuales proveedores no cuentan con el producto exigido, de acuerdo a lo solicitado por el centro de costo.

6.- Que, en este contexto, la unidad requirente solicitó cotización al proveedor COMSOL, Inc., con sede en Estados Unidos, el que remitió la  $N^{\circ}$  488308 de fecha 25 de junio de 2020, conforme al siguiente detalle:

Bien	Precio USD	Proveedor	Dirección
Particle Tracing Module, Named Single User			
License (NSL), for one (1)	995	COMSOL, Inc.	100 District Avenue
Named User. This is a perpetual license. This			Burlington, MA 01803
license is for academic use			U.S.A.
only. This is an addition to License No.			
2094411			

7.- Que, el artículo 10 Nº 4 del Reglamento de la Ley Nº 19.886, permite adquirir en forma directa bienes y servicios cuando existe sólo un proveedor en el mercado.

8.- Que, la calificación de un proveedor como único corresponde a una ponderación asumida por la autoridad administrativa, según la naturaleza del bien o servicio requerido, cuestión eminentemente fáctica, no existiendo un criterio abstracto en relación a cuándo debe considerarse a un proveedor como único, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, como por ejemplo en Dictamen N° 17.208, de 2013.

9.- Que, en este orden de consideraciones, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo señalado por la unidad requirente, el producto que se pretende adquirir no es comercializado en nuestro país, y que conforme consta en certificado emitido con fecha 24 de junio del año en curso, COMSOL, Inc. es el único emisor de licencias para el software COMSOL Multiphysies y sus productos complementarios.

10.- Que, por otra parte, el artículo 10 N° 7 letra k), del Reglamento de la Ley N° 19.886, autoriza la adquisición de bienes o la contratación de servicios bajo modalidad de trato directo cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata.

11. Que, en cuanto al primer requisito establecido en la norma, se debe tener presente que la licencia de módulo de software COMSOL que se precisa, será ultizada en el marco de actividades de investigación de la Universidad, relativas al proyecto referido en el primer considerando.

12.- Que, en cuanto al segundo requisito, cabe tener presente no existen proveedores en el pais que comercialicen el producto requerido, por lo que convocar a un proceso licitatorio pondría en riesgo la oportunidad, finalidad y eficacia de la actividad, toda vez que es posible el proveedor que lo comercaliza no participe del proceso, retarasando la adquisición de la licencia requerida.

13.- Que, en virtud de lo establecido en el artículo 51 del Decreto Supremo  $N^{\circ}$  250 de 2004, no es necesario acompañar 3 cotizaciones previas para efectos de sustentar las causales de contratación directa aludidas.

14 .- Que, el artículo 62 N°6 del Reglamento de la Ley N° 19.886, permite llevar a cabo los procesos de compra fuera del Sistema de Información en casos en que, por aplicación de los artículos 10 N° 7, letra k), se contrate con proveedores extranjeros en que, por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información.

15.- Que, atendido lo anterior, se hace imprescindible efectuar la adquisición del bien detallado en el cuarto considerando fuera del portal <a href="www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a>, toda vez que el proveedor es extranjero y no se encuentra en el portal.

16.- Que, conforme consta en el certificado de fecha 25 de mayo del año en curso, la Universidad cuenta con disponibilidad presupuestaria para realizar la compra de qué trata la presente resolución.

#### **RESUELVO:**

1.- AUTORÍZASE la contratación directa con la empresa COMSOL, Inc., con sede en Estados Unidos, domiciliada en 100 District Avenue, Burlington, MA 01803, U.S.A., para la adquisición de la licencia conforme a lo señalado en el tercer y sexto considerando, por un monto total de USD 995.-

**2.- IMPÚTESE** el gasto de la presente contratación por el monto indicado en el resuelvo N.º 1, al centro de costo 11, ítem G412, proyecto 1334, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

**3.- IMPÚTESE** el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 11, ítem G267, Proyecto 1334, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

**4.- PUBLÍQUESE** la presente resolución y los demás antecedentes señalados en el artículo 62 N° 6 del Reglamento de la Ley N° 19.886, en la página www.transparenciaactiva.usach.cl

### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

SECRETARIO GENERAL

## MANUEL PARDO PINO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento. Saluda a usted